

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00444-2021. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró la señora **GENISBERTO PACHECHO DE LA HOZ** contra **MILENIUM BPO S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

El poder presentado resulta insuficiente, toda vez que el mismo debe presentarse autenticado en debida forma, ya sea autenticado ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues recuérdese que, debe acreditarse la **trazabilidad del mensaje de datos** por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho y/o estudiante de Consultorio Jurídico. Igualmente, deberá aportarse los documentos de identificación del apoderado y la certificación del consultorio jurídico que lo acredita como miembro activo y lo autoriza para actuar en el presente proceso.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).

Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, encuentra el despacho que, lo relacionado en el acápite fáctico numeral 15 y 16, no es un hecho, es una apreciación subjetiva que deberá suprimirse.

Los hechos relacionados del “*trigésimo noveno*” a “*cuatrigésimo segundo*” son incomprensibles, toda vez que no se especifica a la persona a la cual se está refiriendo.

El hecho “*cuatrigésimo cuarto*” contiene sustento normativo que deberá situarse en los fundamentos de hecho y de derecho.

La totalidad de los hechos debe enumerarlos de manera correcta, preferiblemente en números.

Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 N° 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social).

La documental que obra a folios 50 a 52, 56 a 58, 68 a 71, 66 a 67, y, 75 a 83, no fue relacionada en el acápite correspondiente de la demanda, además deberá especificar si aquellos documentos obran como prueba o como anexos, y presentarlos en el orden en que se enuncien, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 030 de Fecha 19-05-2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

DRS-VPR

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4931ad80ae92e36f1642a14a647fb32bef04d1083c8b4103aa7c28bd31278ba5**

Documento generado en 18/05/2022 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>